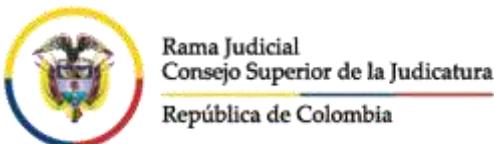


Auto interlocutorio: 043
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Felipe Marin Restrepo
Demandado: Claret Wilson Vélez Zuluaga



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, procede el despacho a decidir lo que corresponda, respecto del escrito de terminación del proceso por pago de la obligación allegado en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación; así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como la solicitud es viable y proviene del apoderado de la parte activa, quien da fe de la cancelación de la obligación contraída por parte del demandado; a ello se accederá, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, en el proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho Judicial, se declara terminada la ejecución, promovida por

Auto interlocutorio: 043

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Felipe Marin Restrepo

Demandado: Claret Wilson Vélez Zuluaga

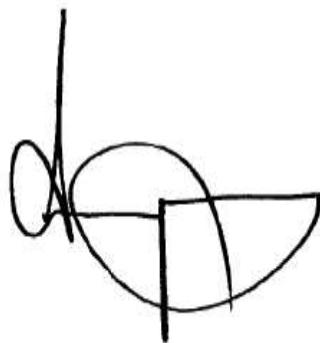
el señor FELIPE MARÍN RESTREPO en contra de CLARET WILSON VÉLEZ ZULUAGA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 115-6328 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos local, Oficiar comunicando lo decidido.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 06 DE 30 DE ENERO DE
2024

FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ
Secretaria